



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “SISTEMA DE SECADO DE GUANO BAJO TECHO Y CON PRESIÓN DE AIRE”.**

**Resolución Exenta N°015**

**La Serena, 15 de marzo de 2018.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto “**Desarrollo Integral Santa Elvira**”, ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 31.10.2005, del titular Emilio Silva Hijos S.A.
7. La Resolución N°24 de fecha 22.02.2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto “**Desarrollo Integral Santa Elvira**” (en adelante RCA N°24/2006) del titular Emilio Silva Hijos S.A.
8. La carta de fecha 29.11.2017 del Señor Emilio Silva Romero, en representación de Emilio Silva Hijos S.A., recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con igual fecha (Ingreso N°01188), mediante la cual consulta sobre modificaciones a realizar a la RCA N°24/2006.
9. La carta N°0093 de fecha 05.12.2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, mediante la cual se solicitan antecedentes legales adicionales al proponente.
10. La carta de fecha 19.12.2017 del Señor Emilio Silva Romero, en representación de Emilio Silva Hijos S.A., recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con igual fecha (Ingreso N°1264), mediante la cual entrega antecedentes mediante carta señalada en numeral anterior.
11. La carta N°0105 de fecha 28.12.2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, mediante la cual se solicitan antecedentes legales adicionales al proponente.
12. La carta de fecha 30.01.2018 del Señor Emilio Silva Romero, en representación de Emilio Silva Hijos S.A., recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 29.01.2018 (Ingreso N°0077), mediante la cual entrega los antecedentes solicitados mediante carta señalada en numeral anterior.

13. La Resolución Exenta N°CE/008 de fecha 07.02.2018 mediante la cual se tiene presente cambio de razón social en proyectos que indica.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, en la RCA N°24/2006, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:
  - a) Considerando 3.4. “Que, en la etapa de operación se desarrollarán las siguientes operaciones:  
“ [...] e. Retiro de guano y su utilización como abono.  
*En todos los pabellones existirá un sistema de recolección de guano automático, este sistema funcionará diariamente, permitiendo recolectar el guano depositado sobre las cintas ubicadas al interior de los pabellones, y trasladarlo hasta el final del pabellón donde una cinta transportadora, ubicada en el exterior, depositará el guano sobre la tolva. El guano acopiado en este receptor, será depositado en la planta de compostaje.  
La cinta de guano puede almacenar hasta 8 días sin retiro, si fuese necesario por razones de lluvia se puede postergar el retiro y disposición en la cancha de compostaje durante estos días”.*
  - b) Considerando 3.6. “Que, en relación a la ampliación del sistema de compostaje, ésta se desarrollará en terrenos de la empresa aledaños al proyecto en funcionamiento. En el Informe Consolidado de Evaluación, punto 1. 7.2., literal l, se explica el proceso de compostaje”.  
“[...] b. Transporte: El transporte del guano desde los planteles de cría-recría hasta la cancha de compostaje se realizará en un camión tolva (cubierto con una carpa para evitar el contacto directo del guano con la atmósfera), por un camino interior directamente a la cancha y dispuestos mediante una tolva”.
2. Que, mediante cartas indicadas en los numerales 8, 10 y 12 de los vistos de la presente resolución, el Señor Emilio Silva Romero, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto “**Desarrollo Integral Santa Elvira**”, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían básicamente en lo siguiente:

Actualmente se cuenta con 4 galpones de Cría-Recría de aves, en las cuales llegan las pollitas de un día de vida y permanecen hasta las 16 semanas para luego ser trasladadas a los galpones de posturas en donde el ave puede desarrollarse y posteriormente poner los huevos para su comercialización.

Actualmente se cuenta con 16 galpones de postura de aves autorizados, y se cuenta con dos grupos particulares de jaulas más modernas (jaula C1 y jaula C2) que tienen diferentes tecnologías en comparación al resto de los grupos, siendo más eficientes, modernas y con los mejores estándares de bienestar animal (mayor espacio, dimensiones y automatización del proceso). Esto se debe a que este tipo de jaulas son de 5 pisos (jaula C1) y 6 pisos (jaula C2) de altura, considerando que ambas jaulas se conectan mediante una transversal que descarga el guano hacia una tolva que lo recepciona.

Debido a estas características propias de los grupos nombrados, se pretende ampliar y adicionar en el sistema de recolección de guano actual en las transversales de descarga de guano, un sistema de secado de guano bajo techo y con presión de aire para los grupos C1 y C2 como mejora del proceso actual para reducir la humedad del guano del 77% que sale de las jaulas entre un 15 y 20% y lograr un producto estabilizado para llevarlo posterior al sector de cancha de compostaje continuo.

Este sistema de secado de guano bajo techo con inyección de aire directa, es una tecnología de alta eficiencia que ayudaría en la descarga (secado y reducción de humedad) de guano, que es una tecnología amigable con el medio ambiente, que genera el mínimo de emanaciones de olores y logra un producto final con mejor estabilizado, con menos humedad y más seco para su compostaje posterior. Esto con mejor calidad, ya que, mediante los ventiladores y secadores que tiene incorporado, seca y trata el guano en todos sus parámetros logrando un producto seco y bajo en volumen. Cabe destacar, que este sistema se incorpora en las mismas transversales de descarga de ambas jaulas lo que no afecta otras áreas.

Se instalarán 2 túneles de secado en ambas descargas, una banda transportadora de gallinaza adicionalmente a la existente, con el control para la operación en conjunto con las bandas del galpón, banda de gallinas y túnel de secado, además, de ventiladores de alta presión de aire en el túnel de secado y calefactores para épocas de invierno (mejor tecnología según nuevos manejos más eficientes con menos emanaciones hacia el exterior).

a. Requerimientos nuevo sistema:

- Túnel de secado:

2 unidades.	48 m longitud del túnel de secado - cintas perforadas de 1.155 mm de ancho.
Set	Unidad de tracción de bandas tipo 600.
4	Motores 0,75 kw para activación de bandas.
Set	Secciones finales.
2 unidades.	Esparcidores de estiércol (incluyendo motor) en la parte superior
2 unidades.	Desmenuzadores de estiércol
Set	Bandas perforadas para secado de gallinaza.

- Control para las operaciones sincronizadas de las bandas: (una unidad) sistema de control con todos los accesorios para operar las bandas dentro del galpón (en las jaulas), las bandas extractoras de gallinaza, transportadoras hacia el túnel de secado y la banda cargadora del producto final seco.

- Juegos banda transportadoras que consiste en:

- Bandas transportadoras de gallinaza desde las bandas de extracción el galpón hacia el túnel de secado.
- Bandas transportadoras elevadora para subir arriba del túnel de secado.
- Bandas transportadoras de dos direcciones, para alimentar las bandas de distribución del túnel de secado y como by-pass para cargar camiones.
- Bandas transportadoras de dos direcciones, para alimentar los dos túneles de secado.
- Bandas transportadoras del producto final hacia un camión.

- Calefacción, Ventiladores de presión y Control:

*Calefacción:*

2-unidades.	Calefactores de aire – GP 120- CE 230 V (7.500 M3/H – 103.680 KCAL/H-120 KW).
2-unidades.	Set de conexión com regulador de presión.
4	Protecciones de motor.

*Ventiladores de alta presión:* 26 ventiladores de 140 cm de diámetro de 50 pa de presión. Estos ventiladores son para presionar el aire con presión de 50 pa hacia adentro de la cámara de presión del edificio del túnel de secado (incluyendo malla de protección en un lado y persianas del otro).

*Control:* 1 Control y panel para operar los calefactores y ventiladores del edificio del túnel de secado.

b. Detalles de la operación de funcionamiento de la maquina:

El estiércol (guano) es transportado desde el galpón mediante sistemas de bandas transportadoras hasta el túnel, a la unidad esparcidora de estiércol. Esta unidad esparcidora de estiércol distribuirá el estiércol de manera uniforme en la banda superior.

La banda superior transporta el estiércol hasta el extremo opuesto, donde cae en la banda justo debajo de ella. Esta segunda banda corre en el sentido opuesto a la primera y lleva el estiércol hasta el otro final del túnel, donde deposita el estiércol-guano en otra banda funcionando justo debajo de ella. Este proceso en zigzag se repite continuamente hasta que el estiércol llega al final de la banda del piso inferior, desde donde o bien se deposita en otra banda elevadora para cargar un camión o bien se deposita en una fosa donde se recogerá y se manipulará posteriormente.

El sistema de SALMET usa una banda perforada en el túnel de secado. El aire (o desde el galpón o desde otra fuente) es inyectado dentro una cámara de presión y después forzado para soplar hacia el túnel, donde es direccionado para soplar sobre y a través del estiércol (por medio de los agujeros en la banda perforada), en forma de zigzag.

El tiempo de secado es de aproximadamente de 3 a 4 días, para bajar la humedad del guano a un 15-20 %.

Con relación al carguío y transporte, se utilizará camión tolva para retirar el guano de los sectores. Este camión trabaja con una carpa cerrada para reducir emanaciones al exterior, trasladando el guano hasta el sector de cancha de compostaje sin complicaciones. La gestión se mantendrá según forma de trabajo actual nombrada y comprometida en RCA N°24/2006 igual que el retiro de guano, considerando que este nuevo proyecto en la práctica no cambia el proceso normal de trabajo, sólo es una mejora buscando mejores parámetros en reducción de humedad del guano, menos emanaciones de olores y mayor efectividad en los procesos de manejo.

Se mantendrán y cumplirán todas las medidas acordadas por RCA. No se modifica la forma de trabajo actual solo se mejora y complementa con estas nuevas variables mencionadas.

c. Construcción del galpón:

El túnel de SALMET debe de ser instalado en el fondo del galpón existente, con suficiente área de techo para proteger el equipo de la lluvia y el sol. Las unidades de tracción (ambas secciones finales del equipo) serán colocadas en un área protegida y, de ser posible, bien aislada según imagen de referencia incluida en la Consulta de Pertinencia.

3. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
4. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen el proyecto **“Desarrollo Integral Santa Elvira”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que si bien corresponde a la tipología o.8. que señala que deberán evaluarse los sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas (30 t/día) de tratamiento, o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición, no varía la cantidad de guano que se procesa actualmente, sino que sólo se mejora la tecnología de secado de guano para una mayor eficiencia.

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El proyecto “**Sistema de secado de guano bajo techo y con presión de aire**” que se analiza, introduce modificaciones a un proyecto ya evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: “**Desarrollo Integral Santa Elvira**”, por lo que no se configura esta situación.

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

De acuerdo a los antecedentes aportados por el representante legal, las obras, equipos y acciones tendientes a intervenir el proyecto “**Desarrollo Integral Santa Elvira**” no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del mismo, toda vez que las obras y actividades se realizarán como complemento de las existentes.

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”*

El proyecto que se modifica, por tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental, no contemplaba medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

#### **RESUELVO:**

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 1 de la presente resolución, presentados por el Señor Emilio Silva Romero, en representación de Emilio Silva Hijos S.A., **no califican como “cambios de consideración”** del proyecto “**Desarrollo Integral Santa Elvira**”. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.
4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.  
  
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
5. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Emilio Silva Romero, en representación de Emilio Silva Hijos S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada al solicitante y archívese.

  
CLAUDIA MARTINEZ GUAJARDO  
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Coquimbo

  
KRS/JMV.-

**Distribución:**

- Sr. Emilio Silva Romero, Representante legal Emilio Silva Hijos S.A. (Ruta 5 Norte km 482, La Serena).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de La Serena.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.